



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6421

POR EL CUAL SE DESIGNA A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) COMO RESPONSABLE Y EJECUTOR DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA DE CARACAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Asunción, *22 de setiembre* de 2005

VISTO: La Ley N° 2616/05 "Que aprueba el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la República del Paraguay y en Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela"; y

CONSIDERANDO: Que el mencionado Acuerdo, en su séptimo punto, establece que: "La República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela, a través de sus Ejecutivos Nacionales, designarán a los organismos responsables y ejecutores, así como los mecanismos y los procedimientos para la instrumentación de este Acuerdo".

Que por consiguiente es necesario designar a la empresa estatal Petróleos Paraguayo (PETROPAR), como organismo responsable y ejecutor del citado Acuerdo, suscrito en la ciudad de Caracas el 18 de noviembre de 2004 y aprobado por el Congreso Nacional de nuestro país por la Ley N° 2616/05.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 89



Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 6421

POR EL CUAL SE DESIGNA A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) COMO RESPONSABLE Y EJECUTOR DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA DE CARACAS, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Designase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR), como organismo ejecutor del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscripto en la ciudad de Caracas el 18 de noviembre de 2004, y aprobado por el Honorable Congreso Nacional por Ley N° 2616/05.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Integrantes del Equipo Económico Nacional.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial


Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

